



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2021-CM/MDL.

Laredo, 22 de julio del 2021.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

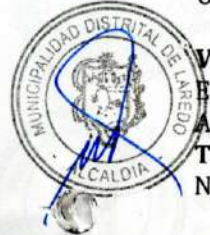
En Sesión Ordinaria realizada el día 21 de julio del 2021, bajo la presidencia del Señor Alcalde, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO;

VISTO:

En la Sección de Despacho, el Informe Legal N° 144-2021-OAJ/MDL, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA Y UTILIDAD PÚBLICA ÁREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SERVICIOS - ÁREA DE USO DE ESCOMBRERA.** - Ref.: Informe N° 076-2021-SG-SDUR/MDL de fecha 20-07-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°395-2021-SGGAGSPL/MDL de fecha 19.07.2021, suscrito por el Sub Gerente de Gestión Ambiental, informando que: "1)La Municipalidad Distrital de Laredo viene haciendo uso de un espacio de terreno denominado **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS**" y **AREA DE USO DE ESCOMBRERA** para la disposición final de residuos sólidos, el cual se encuentra identificado en la Resolución de Consejo Directivo N°026-2018-OEFA/CD, de fecha 25.10.2018, que aprueba el "Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales", que comprende la identificación y categorización de las áreas degradadas por residuos sólidos con la finalidad de brindar la información de los sitios que deben ser recuperados para su clausura definitiva y reconvertidos en infraestructura de residuos sólidos.; 2)Que, en el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, se encuentra el Inventario de Áreas Degradadas por residuos sólidos municipales, donde ubica el **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS** con los siguientes datos: i. Distrito-Provincia-Departamento: Laredo-Trujillo-La Libertad.; ii. Área que ocupa: 17.84 Hectáreas.; iv. Municipalidad que administra el área degradada: Municipalidad Distrital de Laredo.; v. Denominación del área: **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS**; vi. Coordenadas Zona17: Este 726544-Norte:9107599.; 3)Mediante Oficio N°00081-2021-OEFA/ODES-LAL, la jefe de la Oficina Desconcentrada de La Libertad, del organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Yesenia Coronel Huamán, remite el Informe N°0019-2021 OEFA/ODES.LAL de la supervisión regular realizada del 28 de enero al 04 de febrero del 2021, respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales y obligaciones ambientales como responsable de la recuperación del **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS**; en el plazo máximo de diez (10) días hábiles; la cual se remitió con Informe N°250-2021-GSPL/ MDL derivándose el Cronograma de acciones dispuestas para la implementación de recomendaciones realizadas por la OEFA a la Municipalidad Distrital de Laredo, donde se programa Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos para el **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS** y **AREA DE USO DE ESCOMBRERA**; 4)En el Plan de Manejo de residuos sólidos de la Municipalidad distrital Laredo 2021-2025, en la Línea de acción 01: Fortalecimiento de la Gestión Municipal, en el componente de Disposición Final, se ha considerado la recuperación del área degradada del **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS** y **AREA DE USO DE ESCOMBRERA** ubicado en el sector San Carlos; así concluye que, la Municipalidad Distrital de Laredo realizará la Formulación del Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos, por lo que se necesita cumplir con el saneamiento físico legal de los predios, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y cumplir con todos los requisitos de ley".



RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, mediante Expediente N° 76-2021 de fecha 20.07.2021, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural, donde manifiesta que, siendo necesario contar con un Área de Disposición de Residuos Sólidos y Servicios -Área de Disposición de Escombros-Escombreros; solicita se eleve dicha documentación al concejo municipal para su "Declaración de Necesidad y Utilidad Pública"; para lo cual anexa memoria descriptiva, plano de ubicación y localización del predio.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

La Constitución Política del Perú dispone en el artículo 73° que: *"los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 6° establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.

Asimismo, de la norma precitada el artículo 73° sobre Materias de Competencia Municipal establece que, *"Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título: 1.) Organización del espacio físico - Uso del suelo"*.

De igual forma, la norma invocada señala en el artículo 55° el Patrimonio Municipal: *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley"*. Así, conforme establece en el numeral 2 del Artículo 56° *"son bienes de las municipalidades, entre otros, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad"*. Asimismo, la indicada Ley, en su artículo 58°, referido a la Inscripción de bienes municipales en el Registro de la Propiedad, establece que, *"los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los registros Públicos, a petición del alcalde"*.

Que, la ley orgánica de municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo, la de aprobar o aceptar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, en favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública. Esta atribución favorece en gran medida la transparencia de gestión municipal. Así lo establece en el numeral 20 del artículo 9°: *"Corresponde al Concejo Municipal: (...) 20. Aceptar legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"*.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

De la misma forma, en la ley invocada, el artículo 41° dispone que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la "Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444", el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De la misma norma, el numeral 1.2 del inciso 1 citado dispone el "Principio del debido procedimiento", el cual prescribe que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo. Por lo que, la Constitución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*.

Igualmente, el numeral 1.3 del inciso 1 invocado señala el "Principio de impulso de oficio", tipificando que: *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, la Ley N°29151, Ley General del SNBE, crea el SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) como ente rector, cuyas funciones y atribuciones exclusivas comprenden, entre otras, proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento del SNBE, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización.

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N°29151, con el objeto de desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales, maximizando su rendimiento económico y social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 - Ley general del sistema nacional de bienes estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala en el artículo 9°: *"Gobiernos regionales y*

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

gobiernos locales: los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP".

Que, de conformidad con el artículo 23° del T.U.O. precitado, respecto a la Primera inscripción de dominio e independización mediante procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales 23.1 Para la primera inscripción de dominio del inmueble: "a) En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor b) cuando la entidad no tenga título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que promueve el saneamiento físico legal, por un plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene prestando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento".

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF se dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, señalando en el segundo párrafo del artículo 1° menciona: "El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades; (...)".

Que, el saneamiento físico legal es un procedimiento que busca obtener la concordancia entre la realidad física y jurídica del predio o inmueble donde se ejecutará la inversión. Dicho procedimiento culmina cuando la entidad cuenta con la partida registral que evidencie la inscripción definitiva realizada ante SUNARP, que contiene la información actualizada y congruente de la situación física y legal del predio o inmueble.

Asimismo, el Numeral 21.2 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 29151, define al Saneamiento Físico Legal como: "(...) Acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades". El saneamiento físico legal implica el traslado de una determinada y preexistente situación jurídica real al Registro de Predios.

Es así como, el saneamiento físico-legal implica el traslado de una determinada y preexistente situación jurídica real al Registro de Predios, a fin de que, a través de la inscripción registral, la indicada situación jurídica se encuentre premunida de la seguridad jurídica que otorgan los principios de publicidad y de legitimación, generando oponibilidad frente a terceros.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

De acuerdo al 18.1 del artículo 18° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se establece que: *"Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los predios de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP"*.

El procedimiento general vigente en materia de saneamiento de predios estatales es el denominado procedimiento especial de saneamiento físico legal de predios estatales, regulado en los artículos 21° al 23° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual fue instaurado mediante el Decreto Legislativo N° 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada.

Que, para la identificación y delimitación de estos predios estatales de dominio público, a través de primeras inscripciones de dominio y/o independizaciones, bastará que las entidades identifiquen en la Declaración Jurada el supuesto específico de uso público o de servicio público en el que se encuentra el predio materia de saneamiento físico-legal, sin que sea necesario indicar un título de adquisición a su favor, en la medida que el sustento específico es la ley.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1358 que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, se ha instaurado el denominado "procedimiento especial de saneamiento físico-legal de inmuebles estatales".

Que, el procedimiento especial de saneamiento físico-legal de predios estatales, regulado en el Decreto Legislativo N° 1358 y el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, faculta a obtener: *"1) Primeras inscripciones de dominio a nombre de las entidades públicas, respecto de predios que fueron de propiedad de particulares o de Comunidades Campesinas y Nativas, que aún no estaban inscritos, y que han sido adquiridos por las entidades públicas en base a títulos de dominio de fecha cierta que sustentan el procedimiento de saneamiento; 2) Independizaciones e inscripciones de dominio a nombre de entidades públicas, respecto de predios inscritos en Registros Públicos a nombre de particulares o de Comunidades Campesinas y Nativas, siempre que las entidades públicas cuenten con títulos de dominio de fecha cierta, salvo en el caso de donación en el que se requiere escritura pública.; 3) Primeras inscripciones de dominio y/o independizaciones a nombre de las entidades públicas, respecto de predios destinados al uso público y de aquellos que sirven de soporte para la prestación de servicios públicos, que se encuentren -en su caso- dentro del ámbito de áreas inscritas a nombre de particulares o de Comunidades Campesinas y Nativas, y que por mandato de ley nunca salieron del ámbito de la propiedad estatal"*.

Que, el Procedimiento Especial de saneamiento físico-legal de inmuebles estatales consiste en: *"1. Diagnóstico técnico legal: i) Posesión de la entidad en el predio. ii) Sustentar el derecho o acto materia de saneamiento. ii) No comprendido en procesos judiciales en el que se cuestione la titularidad.; 2. Plano y Memoria Descriptiva, de corresponder. 3.- Declaratoria Jurada: debe especificarse en documento (de fecha cierta) o Ley en que se sustenta el derecho materia de saneamiento., 3. Publicar el acto de saneamiento.;*

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

4. Solicitar la anotación preventiva en el Registro de Predios de la SUNARP, adjuntando los documentos indicados en el ítem 2, 3 y 4 precedentes.; 5. Pasado 30 días calendarios, si no se presenta oposición, se solicita la inscripción definitiva del acto ante el Registro de Predios.; 6. Remitir información a la SBN para su registro en el SINABIP".

Que, el Decreto Legislativo N°1358 que modifica La Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para Optimizar el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles Estatales y Facilitar la Inversión Pública y Privada, establece en el artículo 17-F la Primera Inscripción de Dominio e Independización mediante procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales: **"17-F.2 Para la independización del inmueble: b) En caso que el predio matriz sea de otra entidad y la entidad que posee y que promueve el saneamiento físico legal no cuente con títulos que acrediten su propiedad en documento de fecha cierta, la independización se efectúa en favor del Estado. En este caso, el bien queda automáticamente afectado en uso a favor de la entidad, que se inscribe como carga, por plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene prestando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento"**.

Que, visto el expediente, señalamos que, mediante Memoria Descriptiva elaborada por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el predio denominado **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS** se ubica en el distrito de Laredo - Valle Cuenca Moche III Etapa Sector VI, y el predio denominado: **AREA DE USO DE ESCOMBRERA**, ubicado en Valle Moche Sector VI 3era Etapa - Distrito de Laredo, siendo la Municipalidad Distrital de Laredo, ES QUIEN OSTENTA LA POSESION DE DICHOS PREDIOS. Asimismo, con Informe N°395-2021-SGGAGSPL/MDL, el Sub Gerente de Gestión Ambiental, señala que, los terrenos denominados **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS** y **AREA DE USO DE ESCOMBRERA**, se encuentran identificados en la Resolución de Concejo Directivo N°026-2018-OEFA/CD que aprueba el "Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales", ésta comprende la identificación y categorización de las áreas degradadas por residuos sólidos con la finalidad de brindar la información de los sitios que deben ser recuperados para su clausura definitiva y revertidos en infraestructura de residuos sólidos municipales, por lo que, **esta área viene siendo utilizada y en posesión de esta entidad, se debe realizar el saneamiento físico legal de las mismas, para cumplir con la Formulación del Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos, por ser de necesidad y utilidad pública.**

Es así como, **debe declararse de necesidad y utilidad pública aprobar el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal de los predios AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS y AREA DE USO DE ESCOMBRERA**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Supremo N°130-2001-EF y sus modificatorias, que declara de necesidad y utilidad pública del saneamiento legal del inmueble de propiedad del sector y su reglamento, y en base al artículo 17-F inciso b del Decreto Legislativo N°1358 que modifica La Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para Optimizar el Saneamiento Físico Legal de los Inmuebles Estatales y Facilitar la Inversión Pública y Privada, asimismo, acorde al Informe N°395-2021-SGGAGSPL/MDL de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y el Informe N°076-2021-SG-SDUR/MDL de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.

Por lo tanto, **se debe tramitar el Saneamiento Físico Legal de los inmuebles denominados PREDIO AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS, con un área de 17.63 ha y PREDIO AREA DE USO DE ESCOMBRERA, con un área de 16.91 ha, a favor del Estado, este caso, y como carga**

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

se inscribirá automáticamente la AFECTACIÓN EN USO a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo, cuya inscripción será solicitada por la entidad edil; por encontrarse en posesión del mismo, para el servicio público como lo es el "Área de Tratamiento de Residuos Sólidos y Servicios y Área de USO de ESCOMBRERA".

Que, en base a las consideraciones antes expuestas y en uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA los predios denominados: **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS**, ubicado en el Distrito de Laredo - Valle Cuenca Moche III Etapa Sector VI, con un área de 17.63 Ha. y el predio denominado: **AREA DE USO DE ESCOMBRERA**, ubicado en Valle Moche Sector VI 3era Etapa - Distrito de Laredo, con un área de 16.91 Ha.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO; realizar el Procedimiento Registral de inscripción del Saneamiento Físico Legal **EN USO** de los predios: **AREA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERVICIOS**, ubicado en el Distrito de Laredo - Valle Cuenca Moche III Etapa Sector VI, con un área de 17.63 Ha. y **AREA DE USO DE ESCOMBRERA**, ubicado en Valle Moche Sector VI 3era Etapa - Distrito de Laredo, con un área de 16.91 Ha. a favor de la Municipalidad Distrital de Laredo, a fin de formalizar la utilidad como Área de Disposición de Residuos Sólidos y Servicios -Área de Disposición de Escombros-Escomereros y dotar de seguridad jurídica a los predios antes indicados.

ARTICULO TERCERO. - FACULTAR AL SEÑOR ALCALDE, proceda a realizar todas las acciones y trámites pertinentes a efectos de concretizar la formalización de inscripción **EN USO** de los predios descritos en el artículo anterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@municipalidad.gob.pe

www.municipalidad.gob.pe

LAREDO - PERÚ